



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

21 JUN. 2019

GA

E-003927

Señor:

JAVIER DE LA HOZ

Carrera 56 No. 74-179

Barranquilla - Atlántico

Ref.

00001059

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL.

Proyectó: J. Trujillo (Contratista)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección (supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001059 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A. INICIADO MEDIANTE AUTO No. 000913 de 2011"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 000913 del 5 de Septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició una investigación contra la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 860.072.074-3, por la no inscripción y diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

Que a través del Auto No. 000278 de 2013, esta Corporación formuló los siguientes cargos a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., al encontrar méritos suficientes para la formulación de los mismos:

- 1: Presuntamente haber incurrido en violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005, el cual establece los plazos de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
2. Presuntamente haber incurrido en violación de las disposiciones señaladas en la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, específicamente el artículo 2.
3. presuntamente haber incurrido en violación del artículo 6 de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, el cual señala la obligación de los generadores de residuos o desechos peligrosos, de solicitar su inscripción, diligenciar la información del registro actualización de la misma ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generadora del residuo o desecho peligroso, y llevar a cabo en el registro de generadores.

Que mediante escrito radicado ante este despacho, con el número R-000375-2019 del 2 de Mayo de 2019, el Abogado Javier De la Hoz identificado con C.C. 78.753.093 y T.P No. 102.695 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor Jorge Alfonso Saieh Jaar identificado con C.C. 8.662.765, solicita se apruebe su intervención como tercero interviniente, conforme a las reglas del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, dentro del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 000913 de 2011.

Que dentro de las normas incoadas para hacerse como interviniente en este proceso, se encuentran el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, que dentro de lo expuesto en el escrito de solicitud, manifiestan " Bajo este firme derrotero, el señor Jorge Alfonso Saieh Jaar, se legitima para participar del procedimiento sancionatorio ambiental de la referencia, máxime que por la acción de la compañía investigada se ha visto afectado patrimonial y colectivamente. (...)"

Que en efecto el artículo 69 señala: DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 70. DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y*

Japca

10/10/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001059 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A. INICIADO MEDIANTE AUTO No. 000913 de 2011"

tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, establece: INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes "El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que dadas las precedentes consideraciones, este despacho procederá a acoger la solicitud de tercero interviniente presentada por el señor Javier De la Hoz, a favor del señor Alfonso Saieh Jaar, en consideración a lo dispuesto en el oficio presentado.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al señor Jorge Alfonso Saieh Jaar identificado con C.C. 8.662.765, como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 000913 del 5 de Septiembre de 2011, contra la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. No. 860.072.074-3

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados por el intervinientes y todos aquellos que hacen parte del proceso."

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al señor Javier De la Hoz, con C.C. 78.753.094 y T.P No. 102.695 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor Jorge Alfonso Saieh Jaar dentro del proceso sancionatorio ambiental aquí referenciado.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001059 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A. INICIADO MEDIANTE AUTO No. 000913 de 2011"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL.

Rad. 0003705-2019
Proyectó: Jirujillo Contratista
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. Jorgette Stroman Chamis, Asesora de Dirección (supervisora)